

NUMERO 112.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 24 de Agosto del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10 de la primera ley citada, que los Sres. Jules Robin y Compañía, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el distintivo de un escudo conteniendo tres abejas y la inscripción "Jules Robin y Compañía.—Cognac," usan en el cognac que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac (República Francesa, Departamento de Charente); declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndole dos ejemplares

de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de Enero de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Wolf.—Presente.

Es copia. México, 11 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 15.—Enero 17 de 1896.

NUMERO 113.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que habiendo demostrado la experiencia, los inconvenientes que ofrece el sistema hasta hoy vigente pa-

ra la instrucción y educación de los jóvenes que se dedican á la carrera Marina; considerando que estos después de terminados los estudios teóricos, comienzan á navegar á una edad relativamente avanzada, en que se hace imposible adquirir las condiciones físicas que exige la vida del mar; considerando asimismo, que la concentración en un solo centro de los elementos que hoy se invierten en varios, habrán de producir una acción más enérgica y eficaz, con menos costo para el Tesoro público y mayores probabilidades de acierto; y teniendo en cuenta que no se hacen buenos marineros practicando en buques de vapor, sino en largas y penosas navegaciones á la vela, en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 7 de la ley vigente de presupuestos de egresos y las que le otorga el Decreto de 15 de Diciembre de 1895, para la expedición de un Código Naval y leyes concernientes á la reorganización de la Marina Mercante Nacional, he tenido á bien decretar el siguiente:

*Plan de estudios y de práctica para los Aspirantes
á la Marina de Guerra
y Pilotines de la Marina Mercante.*

Art. 1º Se crean una Escuela Naval flotante y dos Escuelas prácticas de vela, á fin de atender á la instrucción, educación y práctica de los jóvenes que se

dediquen á seguir las carreras de marina de guerra ó mercante.

A. La Escuela Naval flotante se inaugurará el día 1º de Enero de 1898 á bordo de un buque de vela de capacidad y distribución adecuada, el cual permanecerá fondeado en el puerto de la República que oportunamente se designará, durante todo el curso de estudios que anualmente comenzará el 1º de Enero y terminará el 1º de Octubre.

B. Al terminar el curso anual, la Escuela Naval flotante, emprenderá viaje á la vela para ir al Arsenal Naval á limpiar sus fondos y hacer las reparaciones que necesite, terminadas las cuales, regresará al puerto de su destino, después de efectuar un crucero á la vela terminándolo en tiempo hábil, para comenzar el nuevo curso.

C. La planta de la Escuela Naval flotante será la siguiente y se consultará oportunamente desde el presupuesto de 1897 á 1898.

	Cuota diaria.	Sueldo anual.
Un Capitán de Fragata, Director de la Escuela y Comandante del buque.....	\$ 5 76	2,102 40
Un Capitán de Corbeta, subdirector de la Escuela, 2º Comandante del buque y profesor de Cosmografía, Navegación de Estima y Navegación Astronómica (Teoría)..	4 42	1,613 30

Un 1 ^{er} Teniente Jefe del Departamento y profesor de Tácticas de Infantería, Artillería y Naval.....	3 60	1,314 00
Un íd. íd. profesor de Física, Química, Elementos de mecánica y Geografía física del mar.....	3 60	1,314 00
Un íd. íd. profesor de Inglés, Maniobras á bordo, Manejo de botes y Reglamento Internacional para evitar abordajes.....	3 60	1,314 00
Un íd. íd. profesor de Topografía, teórico práctica y dibujos topográfico y lineal..	3 60	1,314 00
Un íd. íd. profesor de Electricidad, Artillería Naval, Torpedos y Ordenanza Naval.	3 60	1,314 00
Un íd. íd. profesor de Teoría de movimientos de bajeles, construcción naval y navegación astronómica (práctica)..	3 60	1,314 00
Un 1 ^{er} Maquinista, profesor de máquinas de vapor aplicadas á la navegación.....	3 60	1,314 00
Un Maestro de tiro de pistola y rifle, Esgrima y gimnasia y Natación.....	3 60	1,314 00

Un 1 ^{er} Contramaestre con el cargo del buque y maestro de arte de aparejar, de cortar velas y de señales.....	1 83	667 95
Un 2 ^o Contramaestre para servicio del buque.....	1 48	540 20
Un 2 ^o Condestable con el cargo de la Artillería.....	1 48	540 20
Un Carpintero Calafate....	1 98	722 70
Un Mayordomo.....	0 80	292 00
Quince aspirantes de Marina de 2 ^a clase, pensionados á \$ 0.75 cs. diarios.....	0 75	2,737 50
Quince Aspirantes á Pilotines pensionados á \$ 0.75 cs. diarios.....	0 75	2,737 50
Dos marineros de 2 ^a clase para asistentes del Director y Subdirecto.....	0 25	182 50
Cuatro ídem ídem para el servicio de Oficiales.....	0 25	365 00
Cuatro ídem ídem de Aspirantes.....	0 25	365 00
Dos ídem ídem para ídem de Maestranza.....	0 25	182 50
Dos cabos de mar de 1 ^a , para el servicio del buque....	0 74	540 20
Dos ídem ídem de 2 ^a , para ídem.....	0 58	423 40

Siete marineros de 1 ^a , para ídem.....	0 42	1,073 10
Siete ídem de 2 ^a , para ídem.....	0 25	638 75
Un cocinero para el Director	0 80	292 00
Un ídem para oficiales, aspirantes, etc., etc.....	0 80	292 00
Doce asignaciones de mesa para jefes y oficiales.....	1 34	5,869 20
Treinta y siete raciones ordinarias de armada.....	0 37	4,996 85
Compra y reparación de instrumentos científicos.....		1,000 00
Ídem de libros de texto.....		500 00
Gastos de la clase de Física y Química.....		600 00
Ídem de las de Esgrima, Tiro y dibujo.....		600 00
Para reposición de los servicios de cocina y comedor..		360 00
Alumbrado y entretenimiento del buque.....		840 00
Botica y enfermería.....		300 00
Gastos de escritorio para el Director, á \$ 8 cada mes..		96 00
Ídem para el Subdirector, \$ 5 cada mes.....		60 00
Ídem para el Detall, \$ 5 cada mes.....		60 00
Para premios.....		200 00

Para práctica de Topografía.....	200 00
Para gastos imprevistos.....	360 00
	<hr/>
Suma total.....\$	42,862 25

Art. 2º Un Reglamento especial normará la marcha interior de la Escuela Naval flotante y se publicará oportunamente.

Art. 3º En el mes de Junio de cada año expedirá la Secretaría de Guerra y Marina convocatoria en el *Diario Oficial* para oposiciones que deben verificarse en 1º de Octubre en los puertos de Mazatlán y Veracruz y en esta capital: señalando á la vez el número de plazas de Aspirantes de 2ª clase y de Aspirantes á Pilotines que deben cubrirse.

Art. 4º Los jóvenes que deseen presentarse á la oposición para optar al ingreso á una ú otra clase, deberán elevar una solicitud dirigida á la Secretaría de Guerra y Marina comprobando que reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser hijos de ciudadanos mexicanos por nacimiento ó naturalización.

II. Ser mayores de doce años y menores de catorce en la fecha de 1º de Octubre del año en que soliciten examen.

III. Hacer constar en su solicitud el consentimiento expreso de sus padres ó tutores.

IV. Presentar certificado que acredite que el so-

licitante cursó y aprovechó los estudios de la instrucción primaria elemental superior.

V. Designar en su solicitud si desea examinarse en esta capital ó en Veracruz ó Mazatlán.

Art. 5º En 1º de Septiembre se cerrará el Registro de solicitudes, no dando entrada á ninguna solicitud que se reciba con fecha posterior.

Art. 6º El día 2 de Septiembre se publicará en el *Diario Oficial* la lista de los jóvenes que reuniendo los requisitos exigidos por el art. 4º quedan autorizados para tomar parte en la oposición, y en esa lista y conforme á los deseos de los interesados se fijará el punto en que deban verificarla.

Art. 7º Tres días antes de la fecha en que deban comenzar las oposiciones, comparecerán los candidatos ante la junta de médicos militares que oportunamente habrá nombrado la Secretaría de Guerra y Marina, á fin de que sean reconocidos por ella. Esta junta procederá conformándose á lo dispuesto por el reconocimiento de los Aspirantes á ingresar al Colegio Militar, agregando á las causas de inhabilidad la Nictalopía y el Daltonismo. Terminado el reconocimiento facultativo, la junta expedirá á cada candidato un certificado en el que hará constar si lo consideran físicamente apto ó inepto para el servicio naval.

Art. 8º Sólo serán admitidos á la oposición los candidatos que obtengan certificado de tener aptitud física.

Art. 9º La Secretaría de Guerra y Marina, nom-

brará oportunamente tres tribunales compuestos cada uno de un Capitán de Fragata ó de Corbeta, como presidente, y de cuatro vocales de las clases 1ª ó 2ª Tenientes de la Armada á fin de que verifiquen las oposiciones en los puntos de Veracruz y Mazatlán, y también en esta Secretaría.

Art. 10. Las oposiciones comenzarán precisamente el primer día hábil del mes de Octubre y versarán sobre las siguientes asignaturas:

Primer grupo.

1. Gramática española.
2. Idioma francés.
3. Geografía Universal y Nociones de Cosmografía.
4. Historia patria y nociones de la universal.

Segundo grupo.

5. Aritmética demostrada.
6. Álgebra, hasta ecuaciones de 2º grado, inclusive.
7. Teoría y uso de logaritmos.
8. Geometría plana y del espacio.
9. Trigonometría rectilínea y esférica.

Art. 11. La duración mínima del examen de cada candidato será de media hora para cada una de las

asignaturas del primer grupo y de una hora para cada una de los del segundo.

Art. 12. Para ser examinado de una asignatura del primer grupo, se requiere haber sido aprobado en la anterior; y para serlo de una del segundo grupo es indispensable haber obtenido cuando menos la calificación de 30 puntos en el examen de la anterior del mismo grupo, pues esta calificación es la mínima que se requiere en cada una de las asignaturas del segundo grupo para figurar en la lista final de aprobado en la oposición.

Art. 13. Las calificaciones se darán del modo siguiente:

Terminado el examen de cada candidato en cada una de las asignaturas, los Jurados reservadamente y sin previo acuerdo, anotarán en una lista el número de puntos que á su juicio merezca el examinado ateniéndose á la siguiente escala:

De 0 á 10. Reprobado.

De 10 á 20. Regular.

De 20 á 40. Bien.

De 40 á 60. Muy bien.

De 60 á 80. Perfectamente Bien.

De 80 á 100. Sobresaliente.

Terminado el examen sobre cada materia, se procederá á obtener la calificación definitiva, y para esto se sumarán todas las calificaciones de los diversos Jurados y la suma dividida por el número de éstos

expresará la calificación que debe figurar en la lista final de la oposición.

En una papeleta suscrita por el vocal más moderno, que fungirá como Secretario, se hará constar dicha calificación y se entregará al examinado, expresándose en ella si puede ó no continuar tomando parte en la oposición, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12.

Art. 14. Terminados todos los exámenes, el Jurado procederá á formar la lista definitiva, en la cual constarán todos los que hubieren completado la oposición, anotándolos por el orden de las calificaciones que hayan obtenido en el segundo grupo: es decir, que sumando todos los puntos que cada examinado haya alcanzado en las asignaturas de él, se dará el primer lugar al que sume mayor número de puntos, y así sucesivamente. Las asignaturas de primer grupo no se contarán para la formación de la lista final, bastando haber sido aprobados en ellas.

Art. 15. La hoja de examen formada á cada examinado y la lista definitiva con el resultado de la oposición, firmadas por todos los jurados, serán remitidas á la Secretaría de Guerra y Marina sin pérdida de tiempo y en pliego certificado.

Art. 16. Dicha Secretaría, una vez que obren en su poder las listas definitivas de los tres Jurados, procederá á designar los que hayan ganado las plazas vacantes; y para el efecto formará una lista final colocando en ella á todos los aprobados en la oposición,